COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 052-26
NOVIEMBRE 10 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS SANCIONES

Asunto: Resolución Disciplinaria – Partido Football Center vs. Tigres del Quindío

HECHOS

En el informe del cuerpo arbitral correspondiente al encuentro disputado el 1 de noviembre de 2026 entre los clubes Football Center y Tigres del Quindío, se consignaron los siguientes hechos:

1. Al minuto 28 del segundo tiempo, se presentó un conato de riña y altercado entre padres de familia y acompañantes vinculados a ambos planteles en las inmediaciones del campo de juego.

2. Como consecuencia de los desórdenes externos, la totalidad de los jugadores de ambos equipos abandonaron de manera deliberada el terreno de juego. El árbitro central otorgó de forma clara y progresiva un plazo máximo de tres (3) minutos para que ambos planteles retornaran a la cancha y reanudaran el compromiso. Agotado el término establecido, ninguno de los dos clubes acató la instrucción arbitral ni mostró disposición para jugar, motivo por el cual el juez decretó la suspensión y finalización definitiva del encuentro al minuto 30 del segundo tiempo por causa imputable a ambas escuadras (el marcador parcial registraba un 2-0 a favor de Football Center).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Responsabilidad Objetiva por la Conducta de los Espectadores (Art. 84 del CDU FCF), los clubes Football Center y Tigres del Quindío son responsables objetivamente por la conducta impropia y los altercados generados por sus respectivos padres de familia y seguidores. Conforme al Artículo 84 numeral 5 del CDU FCF, procede la imposición de una AMONESTACIÓN PÚBLICA a ambas instituciones deportivas.

2. Abandono del Terreno de Juego y Derrota por Retirada o Renuncia (Arts. 34, 83 literales h, i, m, y Art. 89 del CDU FCF): El retiro simultáneo del campo y la negativa explícita de ambos planteles a reanudar el compromiso tras el requerimiento formal del árbitro constituye una infracción gravísima dispuesta en el Artículo 83 literales h), i) y m) del CDU FCF.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Club Football Center y al Club Tigres del Quindío con AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta impropia de sus espectadores y la alteración del orden durante el encuentro deportivo (Artículo 84 numerales 1, 2 y 5 del CDU FCF).

ARTÍCULO SEGUNDO: declarar la pérdida del partido por retirada o renuncia al Club Football Center y al Club Tigres del Quindío, sancionando a ambas instituciones con un marcador oficial de cero a tres (0-3) en contra de ambos equipos, por el abandono incondicionado y la negativa a reanudar el compromiso (Artículos 34, 83 literales h, i, m, y Artículo 89 del CDU FCF).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Comité y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelación en los términos reglamentarios (Arts. 171 y 174 del CDU FCF).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

MIGUEL GOMEZ
Original firmado